



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 37/2009 (TREINTA Y SIETE BARRA DOS MIL NUEVE). -----

POR LA CUAL SE PROHIBE LA VENTA DE BOMBAS DE ESTRUENDO, BENGALAS, FUEGOS DE ARTIFICIO, Y DEMÁS PRODUCTOS DE PIROTECNIA DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO Y SOBRE VARIAS ARTERIAS ADYACENTES AL MISMO. -----

VISTO: Las minutas presentadas por miembros de esta Corporación Legislativa, con relación a la venta, exposición, y manipulación callejera de bombas de estruendo, fuegos de artificio y demás productos de pirotecnica, con el consiguiente peligro que ello conlleva, y; -----

CONSIDERANDO: Que cada año se producen accidentes lamentables por el uso irresponsable de estos artefactos, con el consiguiente saldo de heridos, mutilados, lesión irreversible o pérdida de órganos de la visión y auditivos, y en ocasiones hasta siniestros derivados de los mismos, y; -----

Que, la exposición en la vía pública, bajo los efectos del calor veraniego es de alto riesgo para que estos artefactos entren en combustión espontánea, y; -----

Que, la venta callejera y su exposición en las veredas de la ciudad, ponen en riesgo la salud de transeúntes y conductores, quienes podrían resultar víctimas de un accidente, o de un acto de irresponsabilidad, y; -----

Que, dicha exposición estimula el deseo de adquirir, manipular y activar estos artificios, por parte de niños de corta edad, quienes son, generalmente las principales víctimas de petardos, y fuegos artificiales, y; -----

Que el artículo 17 de la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal" establece como función municipal "La protección de la salud y la seguridad de las personas", y; -----

Que la misma Ley 1294/87 expresa que "es deber y atribución" de la Junta Municipal "dictar por su propia iniciativa, o a propuesta del Intendente Municipal, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, en materia de su competencia", y; -----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° **Queda terminantemente prohibida** la venta de bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio, y demás productos de pirotecnica dentro del Mercado Municipal de la ciudad de San Lorenzo y sobre las siguientes arterias adyacentes al mismo:

1. Calle **España**, entre Julia Miranda Cueto de Estigarribia y Mariscal Estigarribia;
2. Calle **General Caballero**, entre Julia Miranda Cueto de Estigarribia y Mariscal Estigarribia;
3. Calle **Sargento Silva**, entre Julia Miranda Cueto de Estigarribia y Mariscal Estigarribia;
4. Avenida **Julia Miranda Cueto**, entre Sargento Silva y España.
5. Avenida **Mariscal J. F. Estigarribia** entre Sargento Silva y España.

ARTICULO 2° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ANTONIO PESSOLANI BENITEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL